

“Art. 3º Se autoriza al Ejecutivo para conceder primas á los introductores de maíz en el Estado de Tabasco durante ocho meses, contados desde la promulgacion de la presente ley, pudiendo invertir hasta la cantidad de cinco mil pesos con este objeto.—*Emilio Cárdenas*, diputado presidente.—*J. Ramirez*, senador vicepresidente.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.—*Antonio Salinas*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio federal de México, á 31 de Octubre de 1879.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, *Trinidad García*.”

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

México, Octubre 31 de 1879.—*García*.

“Diario Oficial.”—Núm. 264.—Noviembre 4 de 1879.

NÚMERO 134.

Viceconsulado de los Estados-Unidos de América.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones exteriores.—Seccion de América.

El Sr. Thomas O'Conor, vicecónsul de los Estados-Unidos de América en Nuevo Laredo, Tamaulipas, ha sido admitido con esa calidad y podrá ejercer las funciones de su encargo con esta fecha.

México, 12 de Noviembre de 1879.—*Julio Zárate*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 272.—Noviembre 13 de 1879.

NÚMERO 135.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de las facultades concedidas al Supre-

mo Gobierno en el art. 96 de la ley de 17 de Enero de 1853, he tenido á bien expedir el siguiente decreto:

“Art. 1º se establece en Aztecapotzalco un juzgado menor, cuya jurisdiccion se extenderá á la Municipalidad del mismo nombre.

“Art. 2º La planta de este juzgado será la que le señala el presupuesto vigente en sus partidas números 6055 y las relativas vigentes.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del Gobierno Nacional en México, á 29 de Octubre de 1879.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Lic. Protasio P. Tagle, Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Octubre 29 de 1879.—*Protasio P. Tagle*.—C.

“Diario Oficial.”—Núm. 274.—Noviembre 15 de 1879.

NÚMERO 136.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.— Seccion 4ª

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente constitucional de los Estados—Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Union, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“La Cámara de Diputados decreta:

“Artículo único. Se aumenta á \$720 anuales el sueldo de los celadores de la aduana marítima de Campeche, teniendo dichos empleados la obligacion de estar montados y armados por su cuenta.

“Salon de sesiones de la Cámara de Diputados. México, á 7 de Noviembre de 1879.—*R. Rodriguez Rivera*, diputado presidente.—*Jesus Zenil*, diputado secretario.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el decido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 12 de Noviembre de 1879.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Trinidad

García, Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Noviembre 12 de 1879.—*García.*

“Diario Oficial.”—Núm. 274.—Noviembre 15 de 1879.

NÚMERO 137.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3^a.—Circular.

Haciendo uso el Presidente de la República de la facultad que le concede el art. 123 de la ley de 28 de Marzo de 1876, y á fin de aclarar el sentido de las fracciones 8^a y 9^a del art. 4^o de la misma, para desvanecer algunas dudas que han ocurrido en la práctica, el mismo Magistrado ha tenido á bien resolver: que en las diligencias relativas á la libertad preparatoria de los reos no se necesitan estampillas, tanto porque los arts. 98 y siguientes hasta el 125 del Código penal, definen esa libertad concediendo una gracia á que tiene derecho el penado que se conduce bien, y en ese caso, se trata de actuaciones seguidas de oficio, exentas de timbre conforme á la fraccion 9^a citada, como porque los

artículos 17 y 18 de la Constitucion declaran que la administracion de justicia sea gratuita, sin que en ningun caso pueda prolongarse la prision ó detencion por falta de pago de honorarios ó de cualquiera otra ministracion de dinero.

México, 19 de Noviembre de 1879.—*García.*

“Diario Oficial.”—Núm. 277.—Noviembre 19 de 1879.

NÚMERO 138.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2^a.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Con entera sujecion á la ley de 7 de Mayo de 1832 y al reglamento de 12 de Julio de

1852, se concede al C. Octaviano Blanco privilegio exclusivo por el término de seis años, por su sistema de elaboracion de jabon de lechuguilla.

“El interesado pagará la cantidad de veinticinco pesos por derecho de patente.—*R. Rodriguez Rivera*, diputado presidente.—*P. Diez Gutierrez*, senador presidente.—*Anastasio Obregon*, diputado secretario.—*Antonio Salinas*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 18 de Noviembre de 1879.—*Porfirio Diaz*.—A. C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado de la Secretaría de Fomento.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 18 de 1879.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 278.—Noviembre 20 de 1879.

NÚMERO 139.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Con entera sujecion á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832, y al reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por el término de seis años á los CC. Cristóbal Bros y Plácido Leon, por su perfeccionamiento de la magneta de Morse. Los interesados pagarán cincuenta pesos por derecho de patente.—*R. Rodriguez Rivera*, diputado presidente.—*P. Diez Gutierrez*, senador presidente.—*Anastasio Obregon*, diputado secretario.—*Antonio Salinas*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Pacional Nacional de México, á 18 de Noviembre de 1879.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado de la Secretaría de Fomento.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 18 de 1879.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 278.—Noviembre 20 de 1879.

NÚMERO 140.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados- Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Con entera sujecion á lo prevenido

en la ley de 7 de Mayo de 1832 y al reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por el término de diez años al C. Eufemio Amador por su invencion de un aparato para el beneficio de metales por el sistema de patio.

“El interesado pagará la cantidad de veinticinco pesos por derecho de patente.—*R. Rodriguez Rivera*, diputado presidente.—*P. Diez Gutierrez*, senador presidente.—*Anastasio Obregon*, diputado secretario.—*Antonio Salinas*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 18 de Noviembre de 1879.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado de la Secretaría de Fomento.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 18 de 1879.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 279.—Noviembre 21 de 1879.

NÚMERO 141.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Con entera sujecion á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832, y al reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por el término de seis años al C. Luis Careaga y Saenz por su invencion de un propulsor aplicable á las caoas comunes. El interesado pagará por derecho de patente la cantidad de veinticinco pesos.—*R. Rodriguez Rivera*, diputado presidente.—*P. Diez Gutierrez*, senador presidente.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.—*M. Carmona y Valle*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 18 de Noviembre de 1879.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado de la Secretaría de Fomento.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 18 de 1879.—*Manuel Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 279.—Noviembre 21 de 1879.

NÚMERO 142.

REGLAMENTO.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.

REGLAMENTO

PARA EL BUEN ÓRDEN Y POLICÍA DE LOS PUERTOS DE MAR.

Ministerio de Guerra y Marina.—Investido el Ejecutivo por decreto fecha 14 de Diciembre del año próximo pasado, de facultades extraordinarias para el ar-